

ACUERDO No. **05** DE 08 JUN. 2012

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 03 de 2012, mediante el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC – COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1661 de 1991 y en los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo expidió el 7 de marzo de 2012 el Acuerdo No. 03, mediante el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 1164 del 1° de Junio de 2012, reglamentó el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo 03 de 2012, con el propósito de que en relación con la prima técnica por evaluación de desempeño, se contemple lo reglamentado en el mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 9° del Acuerdo 03 de 2012 y el párrafo 1° del mismo, el cual quedará así:

Artículo 9°. Requisitos para la obtención de la prima técnica por criterio de evaluación de desempeño. Tendrán derecho a esta prima técnica los funcionarios o empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de prima técnica de acuerdo con el artículo 1° del presente Acuerdo y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90 %), como mínimo, del total de la evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Parágrafo 1°. Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08 JUN. 2012**

LUIS ARMANDO SOTO BOUTIN
Presidente Consejo Directivo


MARIA ANDREA ALBAN DURAN
Secretaria Técnica